

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00095-00
DEMANDANTE	JUAN DE JESUS VAGAS GARNICA
DEMANDADOS	PEDRO CASTILLO CHACON y EVARISTO CASTILLO CHACON
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La abogada GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA, actuando medidamente poder conferido por el demandante señor JUAN DE JESUS VARGAS GARNICA, envía Al correo Institucional la subsanación de la demanda ejecutiva de menor cuantía, contra los señores PEDRO CASTILLO CHACON y EVARISTO CASTILLO CHACON, con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en una letra de cambio suscrita por los demandaos el 23 de febrero de 2022.

De los documentos acompañados a la demanda como lo es una letra cambio suscrita por los demandados el 23 de febrero de 2022, a favor del señor JUAN DE JESUS VARGAS GARNICA, se observa que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, firmada por cada una de ellos con su respectivo documento de identificación.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de menor cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor JUAN DE JESUS VARGAS GARNICA, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de los demandados y cumplimiento de la obligación. (Arts. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, a favor del señor JUAN DE JESUS VARGAS GARNICA, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 91.073.413 expedida en San Gil, a cargo de los señores PEDRO CASTILLO CHACON, identificado con cedula de ciudadanía 91.452.718 y EVARISTO CASTILLO CHACON, identificado con cedula de ciudadanía y 91.452.238, por las siguientes sumas de dinero, así:

LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2022

1. Por la suma de cuarenta y cuatro millones de pesos (\$44.000.000) por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio suscrita por los demandados el 23 de febrero de 2022.
2. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$7.920.000), correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de cuarenta y cuatro millones (\$44.000.000), causados desde el 23 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2023.
3. Por suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$9.078.932) correspondiente a los intereses moratorios causados y liquidados desde el 24 de febrero al 6 de octubre de 2023 y por los demás INTERESES MORATORIOS que se causen desde 7 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000) contenido en la letra de cambio suscrita por los demandados el 23 de febrero de 2022.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar el original de la letra de cambio documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55, primer piso del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00646d55af3041868783143a84e6403805760148205220e37e1e1aa919cdb5d**

Documento generado en 13/10/2023 06:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>